

CONDICIONES ESPECÍFICAS SEGURO DE FIANZAS DE MANTENIMIENTO DE OFERTA.-

Artículo 1º.- Discordancias.-

Queda expresamente convenido que en caso de discordancia entre las cláusulas de las Condiciones generales y las presentes Condiciones específicas se estará a lo que establezcan estas últimas.-

Artículo 2º.- Objeto y extensión del Seguro.-

Por la presente póliza, que se emite de conformidad con la solicitud de seguro firmada por el Proponente, Berkley Internacional Seguros S.A. cubre la garantía de pago, hasta la suma máxima establecida en las Condiciones particulares, que el proponente deba realizar al Asegurado por el incumplimiento de las siguientes obligaciones:

a)mantenimiento de la oferta en los plazos y condiciones requeridos en los pliegos respectivos de la licitación mencionadas en las Condiciones particulares.-

b)Suscripción del contrato por el Proponente en los plazos y condiciones estipuladas en los precitados pliegos.-

Artículo 3º.- Queda expresamente convenido que el Asegurador quedará liberado del pago de la suma garantizada, cuando las disposiciones legales o contractuales, establezcan la dispensa del Proponente.-

Asimismo se establece expresamente que la presente póliza no cubre las obligaciones emergentes del cumplimiento de contrato.-

Artículo 4º.- Modificaciones a las Bases de la Licitación.-

Sin perjuicio de lo establecido en el Art. 8 de las Condiciones Generales, la fianza que por esta póliza se instrumenta, mantendrá su vigor aún en el caso de que el Asegurado conviniere con el Proponente modificaciones o alteraciones a las bases de la licitación, siempre que estuvieren genéricamente previstas en las mismas y siempre que:

a)Correspondan a bienes o servicios de la misma naturaleza que los que constituyen su objeto.

b)no produzcan en ningún caso, mas de un 10% de aumento o disminución con relación al monto originario de la oferta.

c)No importen modificaciones de las cláusulas a que se refieren las Condiciones Particulares y/o Generales de esta Póliza.

Artículo 5°.- Cargas del Asegurado- Aviso al Asegurador.-

El asegurado deberá dar aviso a Berkley Internacional Seguros S.A. de los actos u omisiones en que incurriere el Proponente y que pudieren dar lugar a la afectación de ésta póliza dentro del plazo de 10 días de ocurridos so pena de perder los derechos que se acuerdan por la presente fianza.-

Artículo 6°.- Determinación y configuración del siniestro.-

El Asegurado podrá exigir de Berkley Internacional Seguros S.A. el pago pertinente cuando se hayan cumplido las siguientes condiciones:

- a) Que habiendo el Proponente resultado adjudicatario de la licitación mencionada en las Condiciones Particulares, no mantenga su oferta o no concurra a firmar el contrato respectivo en la forma y plazos requeridos en las bases de la licitación.-
- b) El Asegurado deberá proceder a intimar al Proponente el pago de las penalidades previstas en el contrato afianzado, con plazo de 10 días hábiles, mediante envío de telegrama colacionado con aviso de retorno o cualquier otro medio de comunicación eficiente ya sea este judicial o extrajudicial. El texto de la intimación deberá incluir, preceptivamente, el monto de las penalidades que el asegurado se propone cobrar.-
- c) Habiendo resultado infructuosa la intimación el Asegurado deberá entregar al Asegurador las constancias de lo señalados en los literales anteriores.-

El siniestro quedará configurado en la fecha en que Berkley Internacional Seguros S.A. reciba la comunicación y constancias a que se refieren los párrafos anteriores no siendo necesaria ninguna otra acción previa contra los bienes del proponente y/o fiadores y sin perjuicio del derecho del Asegurador de solicitar la información necesaria para verificar el siniestro y la documentación que razonablemente pueda suministrar el Asegurado, salvo caso fortuito o fuerza mayor.”.-

Artículo 7°.- Denuncia y pago de la indemnización.-

Una vez denunciado el Siniestro de acuerdo a lo establecido en el Artículo 10 de las Condiciones Generales, en el plazo allí acordado, Berkley Internacional Seguros S.A. procederá a comunicar la aceptación o rechazo del siniestro en un plazo no mayor a 30 días . Aceptado el mismo se abonará la indemnización dentro de los treinta días hábiles siguientes a la liquidación del siniestro la cual deberá efectuarse en el plazo de ley.-

Los derechos que correspondan al Asegurado en razón del siniestro cubierto por esta póliza, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización pagada por éste.-

Artículo 8°. Acuerdos entre Asegurado y Proponente.-

Todo acuerdo de cualquier naturaleza celebrado entre el Asegurado y el Proponente, sin intervención del asegurador y que afecte la obligación garantizada no priva a Berkley Internacional Seguros S.A. de oponer al Asegurado todas las excepciones propias y las del Proponente aún cuando éste no las hubiera hecho valer o hubiere renunciado a ellas.-

Artículo 9°.- Liberación de responsabilidad..-

Queda expresamente acordado que el Asegurador quedará liberado de toda responsabilidad, luego de producida la desafectación de esta póliza.-